

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PRIMERA SEMANA DE LA LEY, SEPTIEMBRE DE 1908

NUMERO 9885

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Sesión del 10 de Julio de 1908. Se declara por el voto de la mayoría de los señores Diputados y Senadores, que la señora Amalia Mendoza, por el gran mérito que ha alcanzado en la vida pública, merece ser reconocida con una pensión vitalicia, en premio de su gran labor y de su gran actividad en la vida pública. Se acuerda que la señora Amalia Mendoza, por el gran mérito que ha alcanzado en la vida pública, merece ser reconocida con una pensión vitalicia, en premio de su gran labor y de su gran actividad en la vida pública. Se acuerda que la señora Amalia Mendoza, por el gran mérito que ha alcanzado en la vida pública, merece ser reconocida con una pensión vitalicia, en premio de su gran labor y de su gran actividad en la vida pública.

Asamblea Nacional Constituyente

RECONOCENSE UNOS MERITOS

DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 12 DEL 10 DE JULIO DE 1908

por el cual se reconocen los méritos y se declara
Pensión a la señora Amalia Mendoza

La Segunda Asamblea Nacional Constituyente,
CONSIDERANDO,

Que la señora Amalia Mendoza, por el gran mérito que ha alcanzado en la vida pública, merece ser reconocida con una pensión vitalicia, en premio de su gran labor y de su gran actividad en la vida pública. Se acuerda que la señora Amalia Mendoza, por el gran mérito que ha alcanzado en la vida pública, merece ser reconocida con una pensión vitalicia, en premio de su gran labor y de su gran actividad en la vida pública.

Primero: Declarar que la señora Amalia Mendoza, por el gran mérito que ha alcanzado en la vida pública, merece ser reconocida con una pensión vitalicia, en premio de su gran labor y de su gran actividad en la vida pública.

Segundo: Reconocer los méritos y se declara
Pensión a la señora Amalia Mendoza

Que la señora Amalia Mendoza, por el gran mérito que ha alcanzado en la vida pública, merece ser reconocida con una pensión vitalicia, en premio de su gran labor y de su gran actividad en la vida pública. Se acuerda que la señora Amalia Mendoza, por el gran mérito que ha alcanzado en la vida pública, merece ser reconocida con una pensión vitalicia, en premio de su gran labor y de su gran actividad en la vida pública.

El Presidente,

ROSENDO ORTIZ

El Secretario,

D. H. T. ...

SEÑALANSE PENAS ESPECIALES

DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 13 DEL 10 DE JULIO DE 1908

por el cual se señalan penas especiales a los funcionarios públicos que cometan delitos contra los poderes constitucionales de la Nación y se forma el artículo 10 del Código Penal. Se acuerda que la señora Amalia Mendoza, por el gran mérito que ha alcanzado en la vida pública, merece ser reconocida con una pensión vitalicia, en premio de su gran labor y de su gran actividad en la vida pública.

DECRETO

Artículo 10. El funcionario público que cometiere

delitos contra los poderes constitucionales de la Nación, será castigado con penas especiales, en premio de su gran labor y de su gran actividad en la vida pública. Se acuerda que la señora Amalia Mendoza, por el gran mérito que ha alcanzado en la vida pública, merece ser reconocida con una pensión vitalicia, en premio de su gran labor y de su gran actividad en la vida pública.

Artículo 12

Señalanse penas especiales a los funcionarios públicos que cometan delitos contra los poderes constitucionales de la Nación y se forma el artículo 10 del Código Penal. Se acuerda que la señora Amalia Mendoza, por el gran mérito que ha alcanzado en la vida pública, merece ser reconocida con una pensión vitalicia, en premio de su gran labor y de su gran actividad en la vida pública.

Artículo 14

Señalanse penas especiales a los funcionarios públicos que cometan delitos contra los poderes constitucionales de la Nación y se forma el artículo 10 del Código Penal. Se acuerda que la señora Amalia Mendoza, por el gran mérito que ha alcanzado en la vida pública, merece ser reconocida con una pensión vitalicia, en premio de su gran labor y de su gran actividad en la vida pública.

Artículo 16

Señalanse penas especiales a los funcionarios públicos que cometan delitos contra los poderes constitucionales de la Nación y se forma el artículo 10 del Código Penal. Se acuerda que la señora Amalia Mendoza, por el gran mérito que ha alcanzado en la vida pública, merece ser reconocida con una pensión vitalicia, en premio de su gran labor y de su gran actividad en la vida pública.

Artículo 18

Señalanse penas especiales a los funcionarios públicos que cometan delitos contra los poderes constitucionales de la Nación y se forma el artículo 10 del Código Penal. Se acuerda que la señora Amalia Mendoza, por el gran mérito que ha alcanzado en la vida pública, merece ser reconocida con una pensión vitalicia, en premio de su gran labor y de su gran actividad en la vida pública.

Artículo 20

Señalanse penas especiales a los funcionarios públicos que cometan delitos contra los poderes constitucionales de la Nación y se forma el artículo 10 del Código Penal. Se acuerda que la señora Amalia Mendoza, por el gran mérito que ha alcanzado en la vida pública, merece ser reconocida con una pensión vitalicia, en premio de su gran labor y de su gran actividad en la vida pública.

Artículo 22

Señalanse penas especiales a los funcionarios públicos que cometan delitos contra los poderes constitucionales de la Nación y se forma el artículo 10 del Código Penal. Se acuerda que la señora Amalia Mendoza, por el gran mérito que ha alcanzado en la vida pública, merece ser reconocida con una pensión vitalicia, en premio de su gran labor y de su gran actividad en la vida pública.

El Presidente,

ROSENDO ORTIZ

ORGANO DEL ESTADO

[illegible]

ADMINISTRACION

ADMINISTRACION
ANEXO A LA LEY DE PROTECCION DEL CONSUMIDOR
ANEXO A LA LEY DE PROTECCION DEL CONSUMIDOR
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

[illegible]

TO: SAC, ALBANY

W. S. Hoar, J. R. Brett, and D. J. Randall

D. H. Ziegler.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

ENRIQUE A. JIMENEZ

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

CONCEDESE AUTORIZACION

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Istmeña de Seguros Contra Accidentes, S. A., ha solicitado al Poder Ejecutivo que autorice a dicha sociedad para hacer en la República operaciones de seguros, con exclusión de seguros contra incendios y seguros de vida;

Que se ha cumplido con las formalidades que para estos casos establece la Ley 60 de 1938 y sus disposiciones especiales sobre compañías de seguros que establece el Código de Comercio, a saber:

A). Certificación del Registro Mercantil en que consta que la compañía se halla inscrita al Folio 159 del Tomo 141:

Folio 159 del Libro 1447

mercantil:

(1) que ha depositado en el Banco Nacional la suma de cincuenta mil baibors (E. 50,000.00) en efectivo, según certificación al respecto del gerente de dicha institución.

[illegible]

Artículo 19. Corresponde a la Comisión Interministerial de Seguros y Contratación de Accidentes, S. A., comprobar si se puede exhibir en la República a personas o cosas de seguros, excepto en el ramo de seguros contra incendios.

Artículo 2º. El presente Decreto estará en vigor desde su promulgación en la GACETA OFICIAL.

(1) $\text{C}_2\text{H}_5\text{Br}$ and $\text{C}_2\text{H}_5\text{I}$ are not soluble in water.

Partido de la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil noventa y cuatro años.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-
trias,

ANTONIO PINO R.

The schematic diagram illustrates the experimental design for two groups: Control and Patients. For each group, there are three stages: Baseline, Training, and Test. In the Baseline stage, subjects respond to stimuli (represented by small circles) with either a correct response (solid black circle) or an incorrect response (open circle). In the Training stage, subjects receive feedback (indicated by arrows) based on their performance. In the Test stage, subjects perform again under similar conditions. The legend specifies that solid black shapes denote 'Correct' responses and open white shapes denote 'Incorrect' responses.

SOLICITUDES

APPENDIX

the register of owners of property

$$S_{\alpha} = \{f \in \mathcal{H} : f(z) = \sum_{n=0}^{\infty} a_n z^n, \text{ where } |a_n| \leq \frac{1}{n!} \text{ for all } n \in \mathbb{N}\}$$
[illegible]

HERCULES

En primer lugar, se debe aprender a distinguir
entre el comportamiento filial, materno, paterno, metrológico.

y máquinas semejantes; y piezas y accesorios hechos de metal ordinario para tales máquinas. Dicha marca se aplica a los productos ya sea grabándola en los mismos, ya sea adhiriendo sobre ellos una placa de metal en que aparece la marca, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de registro de la Gran Bretaña en que consta que la marca ha sido registrada por medio de los registros 361833 y 459738 de junio 15 de 1914 y de junio 16 de 1925, respectivamente, renovados por catorce años contados desde junio 15 de 1912 y junio 16 de 1939, respectivamente; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, noviembre 29 de 1945.

Por Arias, Fabrega & Fabrega.

Hermódia Arias,
Cobila 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

R. M. ...

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio: Ladies Trous.

Radnay, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Filadelfia, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, por medio de apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca o señal de que es dueño y que consiste en la representación en caracteres distintivos de la palabra "Radnay", debajo entre paréntesis (Radnay), y bajo esta palabra una figura esquelética, todo según la etiqueta adjunta.

radnay
(RADNAY)



La marca se usa para distinguir y distinguir a productos de otros de nombres similares para las medias, cremas limpiadoras y cremas para los brazos, tales como: B de los Estados Unidos.—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, y se ha venido usando convenientemente en el registro de la mencionada aplicación en sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1940, en el comercio internacional desde septiembre 1 de 1945 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los frascos o paquetes contenedores de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 119 423 de noviembre 21 de 1941, válido por 20 años a partir de su fecha; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, en dibujo de la misma y en color para reproducción; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, noviembre 30 de 1945.

Carlota Jara A.
Cobila N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

R. M. ...

SOLICITUD

de registro de marca y fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Esso Standard Oil Co. A. S. con domicilio en la ciudad de Filadelfia, Estados Unidos de la República de Panamá, y de la oficina en la ciudad de Panamá, República de Panamá, comparece el representante de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra Esso dentro de un óvalo según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para distinguir y distinguir en el comercio los siguientes productos: Aceites y grasas refinadas, emulsionados y no emulsionados de petróleo, tanto para uso mecánico de sustancias animales, vegetales o minerales, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, industrial, y lubricación. Dicha marca se aplica ya sea imprimiéndola sobre los envases que contienen los productos, ya sea sobre la etiqueta de dichos envases, etiquetas impresas a la marca.

Acompañamos: a) Poder del mencionado Poder en Filadelfia; b) Etiquetas de la marca; y c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, octubre 14 de 1945.

Por Arias, Fabrega & Fabrega.

Hermódia Arias,
Cobila 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1945.

F. Meyer, Jr.

UVIDIN

CONFIDENTIAL

A. Mervin A.

Gard

El presente es una obra importante y distinguida
de la gran obra: Encuentros de Karam y Pizarro en
la vida humana. La obra se publica en 10 tomos.

1. *Phragmites* (Common Reed)

productos y a los paquetes que los contengan imprimiendo, grabando o realzándola directamente sobre los productos o colocando sobre dichos productos una etiqueta impresa o plástica en que aparezca la marca.

Acompañamos: a) Certificado de registro número 217,279 de los Estados Unidos de septiembre 18 de 1934; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, noviembre 21 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hernando Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
diciembre 15 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Maurice Jr.

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Maurice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Estimado señor
Presente.

Yo, Silverio Henríquez, panameño, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Ancón N° 23 de esta ciudad, y portador de la cédula número 47-20746, comparezco ante usted de la manera más respetuosa para solicitarle que mediante los trámites de rigor y de conformidad con el decreto ejecutivo N° 1 de 1939, ordene el registro de la marca de fábrica con que ampara el producto de la misma, o sea confites de toda clase.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad panameña denominada Nestlé Milk Products, Inc., representada, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 155 East 4th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra Nestlé, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir de otros productos, extractos de leche en polvo, mezclados con azúcar y otros, de confites. Dicha marca se aplica a los envases u otros recipientes o paquetes que contengan el producto por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 415,948 de agosto 21 de 1915; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica "Nestlé de Un Vaquí" existe un poder otorgado por la solicitante a nuestro favor.

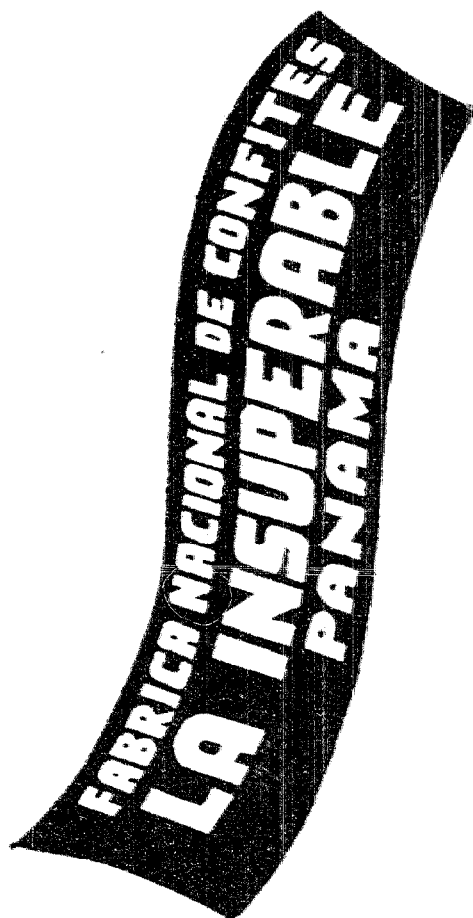
Panamá, noviembre 21 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hernando Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
diciembre 15 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA



La referida marca consiste en una etiqueta rectangular con los colores blanco y azul y sobre el cual figura el siguiente inscripción: "Fábrica Nacional de Confites en la primera línea, La Insuperable en la segunda línea y Nestlé en la tercera línea".

En la esperanza de que esta mi solicitud será

resuelta favorablemente me es grato suscribirme de usted seguro atento servidor y amigo,
Silverio Henríquez.

Panamá, noviembre 27 de 1945.
Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
diciembre 15 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Keen Robinson & Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Carrow Works, Norwich, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular en negro y blanco, que ostenta un molino de viento en el lado izquierdo de la parte superior, y hacia la derecha de éste varios arboles; y debajo de este paisaje aparecen las palabras La Cebada "Patent" de Robinson, según aparece en la etiqueta adherida a la margen de la presente solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Cebada preparada como alimento para uso humano, y se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto ya sea por medio de etiquetas impresas que se adhieren a dichos envases, ya sea grabandola en los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro número 632423 de la Gran Bretaña de noviembre 1 de 1944; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 29 de 1945.

Por Atlas, Fabrega & Fabrega.

Hagedorn, Aron.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
diciembre 15 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

B E X E L

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación de Vitaminas B Complex, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicandola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde noviembre de 1938 y será oportunamente usada en la Republica de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos añadiéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por William J. Wardall, Fiduciario de la Sucesión de McKesson & Robbins, Inc., sociedad anónima de Nueva York, quien cedió la marca a la actual peticionaria.

Se acompañan: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 386,332 de abril 1º de 1941, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) el Certificado en que consta la cuestión antes mencionada; d) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; e) el Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente se encuentra en el expediente de la marca Agua Dina N° 1043 de la misma Compañía.

Panamá, diciembre 10 de 1945.

Longhorelli & Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de diciembre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad denominada Eversharp, Inc., sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 1800 Roscoe Street, Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar lapiceros mecánicos de tinta.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Poder; b) dos copias de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) dos ejemplares del Dibujo; y d) Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

Panamá, noviembre 29 de 1945.

Por Arias, Fabrega & Fabrega.

*Hernando Arias,
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
diciembre 15 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Edward Michael Borg, soltero británico y residente en 1133 Meridian Avenue, Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le garantice exclusivamente, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un Procedimiento Nuevo o mejorado para enlatar y preservar pescado.

Esta invención se refiere a la conservación de la carne de pescado comestible, crustáceos, mariscos, gastrópodos y mamíferos marinos, y más particularmente a métodos mejorados para la conservación de pescado que ha sido hasta ahora imposible de conservar en lata por óxido debido al hecho que el tejido de la carne, cuando sus fibras se contrahen en el proceso de curado, hacen que la carne, después de enlatada, se apelmaza, descolora, se enrancha, o después un olor desagradable.

Se solicita a esta solicitud un privilegio exclusivo de nuevo del invento, por 20 años; la explicación completa y detallada del invento, en duplicado; y c) Deseos complementarios, en duplicado; al Poder del interesado.

Panamá, diciembre 7 de 1945.

*Lombard & Torga,
Charles Torga A.,
Cédula N.º 47-1290.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
diciembre 15 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

AVISOS Y EDICTOS

BANCO AGRO-PECUARIO E INDUSTRIAL

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que se ha fijado para el lunes 14 de Enero, a las 10 A. M., la fecha para abrir, en el despacho del escritorio, los pliegos de propuestas cerradas, para la construcción de los depósitos de Sal, así:

Acumulables 2 depósitos para 12,500 m. c. a.

Los Santos 2 depósitos para 12,500 m. c. a.

Las especificaciones y pliegos serán facilitados a los interesados, en la Secretaría del Banco Agro-Pecuario e Industrial y en sus Oficinas de Armadores y Chetres, durante las horas hábiles, mediante depósito de B. 100.00.

Panamá, Diciembre 28 de 1945.

El Gerente.

Enrique A. Vega.

Lq. 540.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber a quien interese que el establecimiento comercial denominado Centro de Radios de Henríquez y Von Tress, Compañía Limitada, ubicado en el número 7110 de la Avenida Bolívar de esta ciudad, ha sido comprado por nosotros por escritura pública número 670, extendida en la Notaría de este Circuito en esta fecha.

Colon, 22 de Diciembre de 1945.

Radio Center, S. A.

*Hermenegildo Henríquez,
Presidente.*

Lq. 10547.

RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público, Presero del Circuito de Panamá, con cédula de Notaridad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 2478 de esta ciudad, extendida en Notaría, los señores David Samudio Avila, Ricardo Romero Jimenez y Francisco Juan Torga, han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, denominada Romero y Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá y cuyo objeto será dedicarse a la Importación y Exportación en general de mercancías, por mar y por vía aérea de toda clase de mercancías, en las construcciones y representaciones de transportes Nacionales y Extranjeros, y cualquier negocio de comercio exterior, por el término de un año, contado a partir desde esta misma fecha, prorrogable a voluntad de los socios hasta un periodo de cinco años.

El capital social es de B. 25,000.00 aportados así: David Samudio Avila B. 12,500.00 y los señores Romero y Torga B. 12,500.00.

La representación de la sociedad estará a cargo de los señores Romero y Torga.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de Diciembre del año noventa y cinco mil noventa y cinco (1945).

El Notario Público, Presero.

R. V. Vallarino Chiari.

Lq. 10551.

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

Se notifica a los interesados que se ha fijado para el día 2 de Enero de 1946, en la ciudad de Panamá, en la oficina de Miguel Henríquez, al público hace saber que se ha señalado el día diez y seis de enero del año entrante, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se proceda al remate de los derechos que posee Miguel de los Reyes en
